



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

18-34700

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA  
SECRETARÍA GENERAL

15 DIC 2017

HORA 9:58

No FOLIOS

IRMA *[Firma]*

OJ.00273817

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2017

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico sobre validez de la Resolución No. 07 de 2015 del Consejo de la Facultad Tecnológica**

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a solicitud de fecha diciembre 12 de 2017 del Consejo Académico solicitó concepto jurídico sobre la validez de la Resolución No. 07 de 2015 del Consejo de la Facultad Tecnológica "Por medio de la cual se notifica la pérdida de la condición de estudiante".

En esa medida, una vez analizada por esta Oficina la Resolución en comento se tiene que en sus considerandos se estableció:

*"Que el artículo 5 del Acuerdo 007 de 2009 del C.S.U., establece las causales de pérdida de la condición de estudiante de la Universidad Distrital por bajo rendimiento académico.*

*Que el artículo 4 del Acuerdo 004 de 2011, del C.S.U., establece las causales de pérdida de condición de estudiante de la Universidad Distrital por bajo rendimiento académico, pero solamente para aquellos estudiantes que se les aplique lo señalado en el artículo 9 del Acuerdo en mención.*

[...]

*Que los estudiantes que se relacionan en el articulado de este acto administrativo, quedaron inmersos en una de las causales de pérdida de Condición de Estudiante contempladas en el Artículo 5 del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario, o el Artículo 4 del Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario, según corresponda al Acuerdo bajo el cual se cobijan.*

[...]

*Que en mérito de lo expuesto el Consejo de Facultad (sic) de la Facultad Tecnológica*

**RESUELVE**

Página 1 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la pérdida de condición de estudiante de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de los siguientes mencionados, que se amparan bajo lo establecido en el Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárese la pérdida de condición de estudiante de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de los siguientes mencionados, que se amparan bajo lo establecido en el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario. [...]"

Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, ha expresado que la falta de motivación en un acto administrativo solo obedece cuando haya una carencia total de esta, es decir, cuando al expedir un acto administrativo, no se haya incluido de ninguna forma motivación para fundamentar lo decidido en el mismo, y así lo concluyó en fallo de tutela del 29 de abril de 2015, la sección cuarta de esa alta corporación, en el siguiente sentido:

*"Ahora, la exigencia de que el acto administrativo sea motivado es un problema de forma del acto. Cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, por lo menos, en forma sumaria en el texto del acto administrativo, se está condicionando el modo de expedirse, esto es, la forma del acto administrativo<sup>1</sup>, tal como ocurre con el artículo 35 del Decreto 01 de 1984<sup>9</sup> (en igual sentido puede verse el artículo 42<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011), que exige que los actos administrativos de contenido particular y concreto se expidan con una motivación, al menos, en forma sucinta, esto es, breve, pero sustancial."*(negrilla fuera de texto)

De lo anterior, válidamente se puede concluir que la Resolución objeto de revisión por parte de esta Oficina cumplió con lo estipulado por el Consejo de Estado en lo referente a motivar la decisión de excluir a los estudiantes que enuncia, de acuerdo a que cimentó en debida forma la causal (bajo rendimiento académico) y el acuerdo (Acuerdo 007 de 2009 y el Acuerdo 004 de 2011) en el cual se encontraban cobijados los estudiantes, de igual forma, discriminó entre los estudiantes que se excluían por estar cobijados en el Acuerdo 007 de 2009 y el Acuerdo 004 de 2011 del C.S.U.

<sup>1</sup> Sobre el tema, ver la sentencia del 23 de junio de 2011, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado. M. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Número de radicado: 11001-03-27-000-2006-00032- 00 (interno 16090). Demandantes: Diana Caballero Agúdelo y Gloria I. Arango Gómez. Demandado: DIAN. <sup>9</sup> Artículo 35. Adopción de decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares. (...)(Se resalta).

<sup>2</sup> Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

De estas condiciones, para el presente caso, la Oficina Asesora Jurídica, considera que la Resolución que se viene hablando no adolece de ningún defecto en su expedición, y por tanto, no habría lugar a revocar el acto. No obstante lo anterior, huelga recomendar al Consejo Académico, que informe y ordene a los Consejos de las Facultades que por medio de las Secretarías Académicas elaboran y expiden los actos administrativos de pérdida de calidad de los estudiantes que elaboren de forma individualizada dichas decisiones para cada uno de los estudiantes que se encuentren en dicha situación, a efectos de garantizar de forma plena su derecho al debido proceso que constitucionalmente les asiste.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	13/12/2017	